

SESIÓN ORDINARIA NO. 11

VIERNES 04 DE NOVIEMBRE DE 2015

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

La de la Voz, Diputada Gabriela de la Paz Sevilla Blanco, en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales de esta Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, y a nombre de dicha Comisión, doy cuenta al pleno de esta Soberanía: Que con fecha 29 de septiembre del año 2015, la Quincuagésima Séptima Legislatura aprobó modificaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, reformando el primer y cuarto párrafo de la fracción I, el primero y segundo párrafo de la fracción V, el primer párrafo de la fracción IX, el segundo párrafo de la fracción XIV, la fracción XV, todos del artículo primero, la fracción IV del artículo 24, el segundo párrafo del artículo 31, el segundo párrafo de la fracción XX Bis, donde las fracciones I, II, III y IV pasan a ser inciso a, b, c y d, la fracción XXVI, la fracción VII del artículo 51, la fracción IV y XIII del artículo 58, el artículo 60, el artículo 64, el artículo 65, la fracción VI del artículo 74, el artículo 80, el artículo 81, el artículo 82, el artículo 83, el artículo 84, el artículo 85, el inciso i) fracción V del artículo 86, el artículo 107, el artículo 109, el artículo 110, el artículo 113, el artículo 114, primer párrafo del artículo 121, el artículo 134, el artículo 139; se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 1, un párrafo el cual pasa a ser primer párrafo y los existentes pasan a ser segundo y tercero, un cuarto párrafo con inciso a, b, c, d, e, f, g, y h, y un quinto párrafo a la fracción V, un segundo, tercero y cuarto párrafo a la fracción IX, un tercer, cuarto, quinto y sexto párrafo de la fracción XIV, todos del artículo 1º, un tercer, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafo del artículo 20, una fracción V, haciéndose un corrimiento de la entonces fracción V que pasa a ser sexta del artículo 37, una fracción IV Bis del artículo 58, y se deroga el artículo 1 Bis, la fracción III del artículo 74, todos ellos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. Que con fecha 30 de septiembre de 2015, para dar continuidad con el proceso legislativo a que se refiere el 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, se remitió a los diez Ayuntamientos del Estado el proyecto de reforma aprobado por la Legislatura Estatal, para que se analizara al ceno del Cabildo, y este determinara su aprobación o rechazo. Que a la fecha se ha recibido la aprobación de los Ayuntamiento de los municipios de Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Manzanillo, Minatitlán y Villa de Álvarez. Que ha transcurrido el término a que se refiere la fracción III del artículo 130 de la Constitución Estatal, para que los municipios remitieran a esta Soberanía del Estado la aprobación o desechamiento de las reformas aprobadas por esta Soberanía, por lo que ha operado la afirmativa ficta, entendiéndose que los municipios de Cuauhtémoc, Ixtlahuacán Y Tecomán, al igual que los otros 7 señalados, aceptan las modificaciones a la Constitución del Estado. En virtud de lo anterior le solicito al Presidente de la Mesa Directiva, procesa a realizar la declaratoria a que se refiere la fracción III del artículo 130 de la Constitución Local. Gracias, es cuanto Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. De conformidad al siguiente punto del orden del día, en atención al informe que acaba de ser leído, se declara que la reforma al primer y cuarto párrafo de la fracción I, el primero y segundo párrafo de la fracción V, el primer párrafo de la fracción IX, el segundo párrafo de la fracción XIV, la fracción XV, todos del artículo primero, la fracción IV del artículo 24, el segundo párrafo del artículo 31, el segundo párrafo de la fracción XX Bis, donde las fracciones I, II, III y IV pasan a ser inciso a, b, c y d, la fracción XXVI, la fracción VII del artículo 51, la fracción IV y XIII del artículo 58, el artículo 60, el artículo 64, el artículo 65, la fracción VI del artículo 74, el artículo 80, el artículo 81, el artículo 82, el artículo 83, el artículo 84, el artículo 85, el inciso i) fracción V del artículo 86, el artículo 107,

el artículo 109, el artículo 110, el artículo 113, el artículo 114, primer párrafo del artículo 121, el artículo 134, el artículo 139; se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 1, un párrafo el cual pasa a ser primer párrafo y los existentes pasan a ser segundo y tercero, un cuarto párrafo con inciso a, b, c, d, e, f, g, y h, y un quinto párrafo a la fracción V, un segundo, tercero y cuarto párrafo a la fracción IX, un tercer, cuarto, quinto y sexto párrafo de la fracción XIV, todos del artículo 1°, un tercer, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafo del artículo 20, una fracción V, haciéndose un corrimiento de la entonces fracción V que pasa a ser sexta del artículo 37, una fracción IV Bis del artículo 58, y se deroga el artículo 1 Bis, la fracción III del artículo 74, todos ellos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, forman parte de la misma, por lo que se instruye a la Secretaría expida el Decreto correspondiente en el que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA PRESENTE.

Los suscritos Diputados Luis Humberto Ladino Ochoa, Crispín Guerra Cárdenas y Héctor Magaña Lara, en nuestro carácter de Presidente y Secretarios, respectivamente; de la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, de la Quincuagésima Octava Legislatura, del H. Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 33 fracción XXIII, 55 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 48 fracción XI, 129 al 132, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación al resolutivo sexto, de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente con clave y número SUP-JRC-678/2015 y su acumulado SUP-JDC-1272/2015, sometemos a la consideración de esta Soberanía el presente dictamen a fin de emitir convocatoria a elecciones extraordinarias para elegir Gobernador del Estado de Colima, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que mediante oficio número 177/015, de fecha 25 de octubre del año en curso, los secretarios de la mesa directiva diputada Gabriela de la Paz Sevilla Blanco y Diputada Leticia Zepeda Mesina, turnaron a esta Comisión la notificación realizada a esta soberanía mediante oficio numero IEE/SE/595/2015, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, Mtro. Miguel Ángel Núñez Martínez, relativo a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JRC-678/2015 y su acumulado SUP-JDC-1272/2015, en cuyo resolutivo segundo revoco la sentencia impugnada, así como el dictamen relativo al computo final, la calificación y declaración de validez de la elección de Gobernador del Estado de Colima, así como la declaración de gobernador electo y entrega de constancia al candidato postulado por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el resolutivo séptimo de la sentencia ya citada emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se instruyó al Instituto Nacional Electoral para que organizara la elección extraordinaria de Gobernador del Estado de Colima.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Instituto Nacional Electoral deberá solicitar a las autoridades Estatales correspondientes los recursos financieros para efecto de la organización de la elección extraordinaria de mérito.

Derivado de lo anterior, el día 28 de octubre del año en curso, la presidenta de la mesa directiva e integrantes de esta Comisión dictaminadora, así como personal técnico de esta Soberanía, sostuvimos reunión de colaboración con un equipo encabezado por el licenciado Edmundo Jacobo Molina Secretario Ejecutivo del Consejo General del instituto Nacional Electoral, para analizar los plazos necesarios para el debido desarrollo de las etapas del próximo proceso electoral extraordinario.

TERCERO.- Que en ejercicio de la facultad que a esta Soberanía le confiere el artículo 57 de la Constitución Política Estatal, con fecha 30 de octubre del año en curso se nombró al Gobernador Interino que asumirá la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo que inicia el 1° de noviembre del año 2015, y concluye el día anterior a la toma de protesta del gobernador constitucionalmente electo, en la elección extraordinaria, lo cual acontecerá el primer minuto del día siguiente en que quede firme la calificación de la elección extraordinaria.

CUARTO.- Que en un primer momento, esta Comisión dictaminadora analizó la posibilidad de realizar la Jornada Electoral el día 20 de diciembre, sin embargo, derivado de la constante comunicación integrantes del Instituto Nacional Electoral, como el Presidente del Consejo General, el Consejero Presidente Dr. Lorenzo Córdova Vianello y el Secretario Ejecutivo, el licenciado Edmundo Jacobo Molina, se nos planteó la modificación de esta primera fecha propuesta y diferirla hasta el día 17 de enero de 2016, lo anterior para garantizar el debido desarrollo de todas las etapas del Proceso Electoral Extraordinario, desde la preparación, la jornada electoral y la calificación de la elección, así como la observación de todos los principios rectores en materia electoral.

QUINTO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33, fracción XXIII, 55 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; el resolutive sexto de la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ya referida, 48 fracción XI del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, y 27 del Código Electoral del Estado. Esta comisión dictaminadora expide **CONVOCATORIA** a elecciones extraordinarias para elegir Gobernador del Estado de Colima.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y el 44, 129 al 134 de su Reglamento, se expide el siguiente dictamen para su aprobación:

DICTAMEN No. 03

PRIMERO. Con fundamento en lo previsto por los artículos 33, fracción XXIII, 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 27 del Código Electoral del Estado, se expide **CONVOCATORIA** a elecciones extraordinarias para elegir Gobernador del Estado de Colima.

SEGUNDO. Las elecciones extraordinarias para Gobernador del Estado a que se refiere el artículo anterior, se realizarán en toda la Entidad el día 17 de enero del año 2016. El ciudadano que resulte electo en dichos comicios, tomará protesta de la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, ante el H. Congreso del Estado, en sesión solemne convocada para celebrarse en el primer minuto del día siguiente en que quede firme la calificación de la elección extraordinaria.

TERCERO. Se autoriza al Instituto Nacional Electoral y a la autoridad jurisdiccional electoral, para que ajusten los plazos relativos a la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral extraordinario, así como al proceso de calificación, previstos en la ley de la materia, a las fechas a que se refiere el artículo anterior. Las resoluciones que al efecto expidan deberán publicarse de inmediato en el Periódico Oficial, "El Estado de Colima", y por lo menos en un periódico de circulación estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto, de conformidad con el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, entrara en vigor a partir del día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

SEGUNDO. El Instituto Nacional Electoral procederá a organizar la elección extraordinaria para Gobernador en el Estado de Colima.

En consecuencia el Instituto Nacional Electoral deberá solicitar a las autoridades Estatales correspondientes los recursos financieros para efecto de la organización de la elección extraordinaria de mérito.

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el decreto correspondiente.

El Gobernador del Estado dispondrá su debida publicación.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
Colima, Col; 04 de noviembre de 2015.

La Comisión de Justicia Gobernación y Poderes Del H. Congreso del Estado de Colima.

DIP. LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA
PRESIDENTE.

DIP. CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS

DIP. HECTOR MAGAÑA LARA

SECRETARIO